



EIS

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
D-103-2018**

RES. EX. N° 14/ ROL D-103-2018

Puerto Montt, 24 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda.

2. Que, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, la empresa presentó Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañado documentos y solicitando diligencias probatorias.

3. Que, mediante el Resuelvo VI de Res. Ex. N°11/Rol D-103-2018 se decretó como diligencia probatoria, en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, la solicitud de información a Mowi Chile S.A. en relación a antecedentes para ponderar las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA que correspondiere aplicar.

4. Que, con fecha 20 de julio de 2020, la empresa presentó un escrito a fin de dar cumplimiento lo solicitado mediante la Res. Ex. N°11/Rol D-103-2018, sistematizando en 9 tablas la información que entrega, y acompañando los documentos señalados en la columna de "Respaldos" del mismo escrito.

5. Que, por otro lado, durante la instrucción del procedimiento se desarrollaron diversas diligencias probatorias, entre las cuales se encuentran

solicitudes de información a Mowi Chile S.A., declaración testimonial del testigo ofrecido por la empresa, recepción de los informes de experto propuestos por la empresa, solicitud de informe al Instituto de Fomento Pesquero, a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernación Marítima de Puerto Montt, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección Regional Los Lagos, entre otras diligencias, además de la recepción de prueba documental presentada durante la tramitación del procedimiento.

6. Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás documentos que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-103-2018, se encuentran disponibles en formato digital en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1809>

7. Que, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que sean necesarias practicar, que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE LO INFORMADO** por Mowi Chile S.A. en su escrito de 20 de julio de 2020, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados de acuerdo a lo señalado en el considerando 4° de la presente resolución.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-103-2018, seguido en contra de Mowi Chile S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mowi Chile S.A., a través de sus apoderados, en el domicilio fijado que consta en el presente expediente.

Asimismo, notificar por carta certificada, , al Comité de Defensa del Borde Costero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar a través de sus apoderados, a don Víctor Herrera Hernández, y doña Alejandra Alarcón Barría, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar, y a don Francisco Navy Vera Millaquén a través de sus apoderados, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneses Sotelo, en representación de Mowi Chile S.A., Camino Chiquihue km. 12, comuna de Puerto Montt.
- Comité de Defensa del Borde Costero Calbuco Emergente, en calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.



- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, en calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Víctor Herrera Hernández, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Alejandra Alarcón Barría, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Diego Lillo Goffreri y doña Victoria Belemmi Baeza, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Reñihue, Comunidad Indígena Hijos del Mar y Francisco Navy Vera Millaquén, en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna de Santiago.

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018